

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 27-2013-00708

Bajo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la liquidadora la actualización de la acreencia a favor de la Secretaría de Hacienda.¹

2. Frente a las manifestaciones elevadas por la liquidadora el 8 de marzo de 2022², relativas al oficio dirigido a la Cámara de Comercio, la publicación del aviso, todo lo relativo al enteramiento del acreedor hipotecario Hernando William Vega Silva, la fijación de los honorarios, la procedencia de aplicar el art. 317 del CGP en esta clase de asuntos liquidatorios, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha a través del cual se resuelve el recurso de reposición formulado en contra del auto del 22 de febrero del año anterior.

Incorporar al expediente lo informado en cuanto al trámite dado al despacho comisorio para el secuestro del bien con matrícula 50C-14201110 de la ORIP Zona Centro de esta ciudad. Así mismo, téngase en cuenta que cumplió con la carga impuesta de notificar en debida forma a la concursada Yenne Yaarlet Nizo Gucaneme en los términos ordenados en auto del 17 de julio de 2019 y su corrección del 26 de enero de 2021.³

3. Agregar al plenario, lo informado por la Cámara de Comercio en donde informa que acato la orden del registro del trámite de liquidación judicial⁴, sin perjuicio del requerimiento realizado a la liquidadora en auto de esta misma fecha para que aporte el certificado respectivo a efectos de constatar como quedo inscrita la demanda.

4. Anexar la documental proveniente de la Alcaldía Local de los Mártires de esta ciudad⁵. Pese a ello, correspondiente al inicio de la diligencia de secuestro sobre el predio con matrícula 50C-14201110 el 9 de agosto de 2022.

Dado lo anterior, por Secretaría contabilícese el término de que tratan los numerales 6 y 7 del art. 309 del CGP, así como del que trata el numeral 8 del art. 597 del CGP, vencidos los cuales ingresar las diligencias para resolver lo pertinente incluyendo lo que corresponda a las manifestaciones efectuadas a través de abogado por María del Pilar Baena Caro⁶, y Julio Cesar Roza Pineda.⁷

Oficiar a la Alcaldía Local de los Mártires para que en el término de 5 días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, remita la grabación de la diligencia evacuada el pasado 9 de agosto de 2022, puesto que en el acta se evidencia que el Alcalde local hizo presencia de manera virtual pero no fue acompañado el video respectivo.

Además deberá aclarar lo siguiente en un término no mayor a 5 días.

1. De acuerdo al acta remitida se presentó oposición al secuestro por parte del abogado Gerardo Antonio Arias Molano sin embargo a renglones seguidos se consignó *“El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble, que el mismo ha sido plenamente identificado(...) y a que no se ha presentado oposición alguna a la presente diligencia, procede a ENVIAR AL JUZGADO EL PRESENTE COMISORIO(...)”*. Ante lo incongruente de lo allí consignado deberá aclarar el comisionado si hubo o no oposición, si resolvió acerca de su admisión como se lo impone el artículo 309 No. 5 del C.G.P. y si el inmueble se haya presentado o no oposición quedo secuestrado, pues tal aspecto no surge diáfano del contenido del acta remitida.

¹ Archivo 58

² Archivo 61

³ Archivo 64 y 65

⁴ Archivo 62

⁵ Archivo 68 y 72

⁶ Archivo 67 y 69

⁷ Archivo 69

2. Si según esta misma acta, ordenó devolver el despacho comisorio, por que razón mediante auto del 28 de octubre de 2022 fue fijada nueva fecha para el 23 de noviembre del mismo año y que ocurrió en esa nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85559d159a30c0b29a5598244c92fcb30682ccec06def9768e891e50d0872fb**

Documento generado en 18/04/2023 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>